

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MIJAS

Anuncio

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2021, ha resultado aprobado el establecimiento de los precios públicos que han de regir por la prestación del servicio de estacionamiento de vehículos en los edificios de aparcamientos de titularidad municipal. Por ello, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.1.a) y 45.3 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que el acto de aprobación tiene por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas, se viene a publicar el mismo siendo el texto el siguiente:

“ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN APARCAMIENTOS MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento legal

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 132 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 2.1.e), 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios de estacionamiento de vehículos en aparcamientos municipales propiedad del excelentísimo Ayuntamiento de Mijas, que se regirán por el presente acuerdo.

Artículo 2. Objeto del acuerdo

Constituye el objeto del presente acuerdo el establecimiento de los precios públicos para la utilización por los particulares de los aparcamientos públicos municipales de nuestro municipio, mediante la entrada y estancia de vehículos en los mismos. Tendiendo dichos precios públicos a sufragar el coste de su funcionamiento.

Artículo 3. Devengo y nacimiento de la obligación

Nace la obligación de pago en el momento de iniciarse la prestación del servicio con la utilización de los aparcamientos municipales, en el momento de la solicitud del abono o desde el momento que se produzca la utilización si se procedió sin la oportuna autorización.

En el caso de abonos se exigirá el importe total de la prestación en el momento de la solicitud de dicho abono. Conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio de dicho abono, el servicio público, o el derecho a la utilización del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente y en la parte proporcional al tiempo durante el cual ha resultado imposible por el abonado el disfrute del servicio de aparcamiento.

Artículo 4. Obligados al pago

Estarán obligados al pago del precio público estipulado en el presente acuerdo, los conductores de los vehículos que se beneficien del uso de los aparcamientos, siendo responsables

subsidiarios del pago, las personas físicas o jurídicas propietarios de los mismos. A estos efectos se consideraran propietarios quienes figuren como titulares de los vehículos en los registros públicos correspondientes.

Será requisito imprescindible para la salida de cualquier vehículo el previo pago del importe del precio público devengado.

Artículo 5. *Horarios*

Los aparcamientos públicos municipales estarán en servicio de forma ininterrumpida las veinticuatro (24) horas del día, incluso domingos y festivos, sin que pueda cerrarse al público en ningún momento, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Mijas en casos de grave peligro o siniestro, o por interrupciones para ejecutar obras u otras causas que lo justifiquen adecuadamente, cuyo alcance y duración será establecido en cada caso concreto.

Artículo 5. *Tarifas*

El importe de los precios públicos por la prestación del servicio de estacionamiento de vehículos en aparcamientos municipales propiedad del excelentísimo Ayuntamiento de Mijas, se determinará conforme a las siguientes condiciones y tarifas (IVA incluido).

- a) Se establece un periodo máximo gratuito de cortesía de estacionamiento de 1 hora.
- b) Pasado dicho periodo máximo de cortesía, y desde la hora 2.^a a la 8.^a de estancia, ambas incluidas, se aplicará una tarifa única de 1 euro, y con independencia de la mayor o menor permanencia en el aparcamiento dentro de dicho intervalo.
- c) Desde la hora 9.^a hasta las 24 horas, una tarifa máxima de 9 euros, prorrateada en fracciones de 5 minutos. Los importes resultantes se redondearán al alza en fracciones de 5 céntimos de euro.
- d) A partir del segundo día (incluido) se aplicará una tarifa máxima de 10 euros por día, prorrateándose dicha tarifa en fracciones de 5 minutos, y con independencia ya del número total de días en que se mantenga el vehículo en el aparcamiento municipal. Los importes resultantes se redondearán al alza en fracción de 5 céntimos de euro.
En relación a los apartados anteriores, la cuantificación del plazo de tiempo que ha de servir de base para la determinación de la tarifa de este precio público será el resultado de la diferencia entre la hora de retirada o salida del vehículo y la hora de entrada del mismo en los recintos del aparcamiento, según la tarjeta ticket, expedida por las instalaciones de control que a tal fin se habiliten.
- e) Será requisito imprescindible la presentación de la citada tarjeta ticket para la evaluación del importe a satisfacer por este precio público. En los supuestos de no presentar la tarjeta en el momento de efectuar la salida de los vehículos de los aparcamientos o pérdida de la misma, la cuantificación de la tarifa se hará en función del tiempo real de estancia, determinado a través del sistema de identificación de matrícula, día, hora y minuto de entrada, que tendrán instalado los aparcamientos de acuerdo con la normativa vigente.
- f) Se mantendrá un abono único tanto para residentes como para abonados de rotación y por duración variables de 1 o 2 años, por un precio de 50 euros/mes, en todo caso. Para estos abonos se reservarán el número de plazas que en cada momento sean fijadas por el Ayuntamiento de Mijas y para cada aparcamiento, siempre que resulte viable dicho número en base a la estructura de cada edificio y la posibilidad de diferenciación con las plazas de uso rotativo.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la norma de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 6. *Exenciones*

No se concederá exención ni bonificación alguna relativa al presente precio público.

Artículo 7. *Legislación aplicable*

En lo no previsto en este acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Disposición adicional primera

En cuanto a la gestión interna de cada uno de los aparcamientos municipales se estará a lo dispuesto en el Reglamento de régimen interno de uso, adjudicación de plazas y explotación de los aparcamientos del Ayuntamiento de Mijas, que resulte vigente en cada momento.

Disposición transitoria

Los presentes precios públicos no resultarán de aplicación en el aparcamiento Virgen de la Peña, en tanto no se tramite y quede aprobada definitivamente la derogación de la Ordenanza Reguladora de la tasa por utilización del aparcamiento público “Virgen de la Peña”. Aplicándose dichos precios públicos en el citado aparcamiento desde el momento en que quede concluido el procedimiento legalmente establecido para la derogación de dicha ordenanza fiscal.

Disposición final

El presente acuerdo, una vez aprobado por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse, en cada uno de los aparcamientos municipales, desde el momento en que se encuentren en disposición de ser usados con dicha finalidad, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición potestativo ante el Pleno del Ayuntamiento de Mijas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Igualmente, al ser potestativo el recurso de reposición, cabe la posibilidad de interposición directa del recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Si se hubiera optado por la interposición del recurso de reposición potestativo, y este fuera denegado de manera expresa, podrá interponerse contra dicha denegación recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, en el plazo de dos meses. Si por el contrario el recurso de reposición no se hubiera resuelto en el plazo de un mes, habrá de entenderse el mismo desestimado por silencio administrativo negativo, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Mijas, 1 de septiembre de 2021.

El Concejal de Hacienda, firmado: Manuel Roy Pérez Vlerick.

6920/2021